

SECRETARÍA.- Cali, Mayo 06 de 2021.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto correspondió al Juzgado la presente demanda, radicado bajo partida número 2021-00126, para resolver. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 655

Cali, Mayo seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00126-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del Causante **LIBARDO CORREA DEOSSA** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **María Patricia Correa Martínez**, en calidad de hija del de Cujus, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- En la demanda se indicó que existen acreedores de la sucesión, y en la relación de bienes y avalúos no se relaciona pasivo alguno, motivo por el cual, esta incongruencia debe ser aclarada.

2.- De conformidad con lo establecido en el Nral. 6º del Art. 489 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 4º del Art. 444 ibídem, deberá acompañarse los certificados de catastro actualizados, de los bienes sociales relacionados en la demanda.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del Causante **LIBARDO CORREA DEOSSA** por los motivos expuestos; concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.- RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ, identificado con C.C. 16.772.554 y T.P. 120.884, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', written over a horizontal line.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No.067 del 07 de mayo de 2021**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**